



Bogotá D.C. julio del 2024

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2024-222262
Fecha	10/07/2024
N° Referencia	N-2024-32043

Señores

LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S

Propietaria: **LICEO Y PREESCOLAR TOMMYS LIMITADA**

Representante Legal **Nelba Leonor Morales Quevedo** o quien haga sus veces.

Diagonal 57 Z Sur No. 75 A - 03 de la localidad de Ciudad Bolívar

Liceo_tommys@hotmail.com

administracion@liceotommys.edu.co

Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO No 2500-2024-2661
Expediente No 1-02-2-2022-19-0037
Establecimiento: LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, habiendo remitido previamente citación mediante oficio radicado No. S-2024-200155 del 13/06/2024 sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a:

- NOTIFICARLOS por medio del presente AVISO del Acto administrativo definitivo contenido en la **RESOLUCIÓN No. 048** de fecha **11/06/2024**, decisión contra la cual procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1° o a través del correo electrónico **contactenos@educacionbogota.edu.co**, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- Se precisa que la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Finalmente, se le advierte que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito **www.educacionbogota.edu.co** y en la Oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

DIAZ VELANDIA LIDA
MAYERLY

Firmado digitalmente por DIAZ VELANDIA
LIDA MAYERLY
Fecha: 2024.07.09 17:20:23 -05'00'

LIDA DÍAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia



El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	31 DE JULIO/2024	HORA	07:00 A.M.
HASTA	6 DE AGOSTO/2024	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

NARDA LIZETH RODRIGUEZ TORO

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogado Contratista	Revisó	AAUV
Yolanda Forero Segura	Contratista de Apoyo	Elaboró	YFS
Nicolas Vargas Conde	Profesional Universitario 219-18	Tiene asignado el expediente	

RESOLUCIÓN No. 048

(11 de junio de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-19-0037.

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto 310 de 29 de julio de 2022, la Resolución No. 1983 de 13 de junio de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a proferir acto administrativo definitivo teniendo en cuenta el acervo probatorio recaudado en el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2022-19-0037, adelantado en contra del establecimiento educativo de naturaleza privada, LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, con Código DANE No. 311001044881, con sede autorizada para funcionar en la Diagonal 57 Z No. 75 A - 03 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad de la sociedad LICEO Y PREESCOLAR TOMMYS LTDA., identificada con Nit. 900.118.403 y representada legalmente por la señora Nelba Leonor Morales Quevedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.599.527, quien a su vez también ostenta la calidad de rectora del establecimiento educativo.

Al referido establecimiento, le fueron expedidos los siguientes actos administrativos de autorización para la prestación del servicio público de educación:

1.1. Resolución No. 7562 del 24 de noviembre de 1998, *“Por la cual se reconocen oficialmente unas instituciones de Educación Formal, de naturaleza privada, que prestan el Servicio Público Educativo en Santa Fe de Bogotá. D.C.,”* que resolvió: (fs. 43 a 46)

“ARTÍCULO PRIMERO: reconocer oficialmente y autorizar para otorgar el título de bachiller, hasta nueva determinación, según carácter o modalidad y expedir las certificaciones respectivas a los establecimientos educativos de naturaleza privada pertenecientes a la localidad diecinueve (19) de Ciudad Bolívar de Santa Fe de Bogotá. D.C, que se relacionan a continuación.”

Continuación de la Resolución No. 048

(11 de junio de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-19-0037

NOMBRE INSTITUCIÓN	JOR	DIRECCIÓN	NIVEL	GRADO
LICEO PREESCOLAR TOMMY'S	U	Diag. 57 Sur No. 75 A - 03	Preescolar y Básica	1° a 9°

1.2. Resolución No. 1482 del 03 de mayo de 2000, “*Por la cual se concede ampliación de la licencia de iniciación de labores hoy licencia de funcionamiento a un establecimiento de educación formal, de naturaleza privada*” que resolvió: (f.47)

“ARTÍCULO PRIMERO: *conceder ampliación de la licencia de iniciación de labores hoy licencia de funcionamiento al establecimiento educativo denominado LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, ubicado en la Diagonal 57 No. 75 A - 03 Sur, teléfono 782 37 06 de naturaleza privada, para el nivel media, grados 10° y 11°, jornada única, calendario A, de propiedad de Melba Leonor Morales Quevedo con cedula de ciudadanía No. 51.599.527 y dirigido por la misma.”*

2. HECHOS

Mediante oficio radicado No. I-2021-27459 de 05 de abril de 2021, la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, documentos pertinentes con el fin de iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra del LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, por cuanto, presuntamente, con su actuar se encuentra vulnerando la normatividad aplicable al sector educativo al funcionar en la sede ubicada en la Carrera 74G No. 57R - 57 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., sin haber obtenido la modificación de la licencia de funcionamiento conforme lo consagra el artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015. (f. 1)

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Auto No. 015 de 13 de enero de 2023, de inicio del proceso administrativo sancionatorio contra el LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, por presuntamente, prestar el servicio educativo en la Carrera 74 G No. 57 R – 57 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., sin contar con la modificación del acto administrativo que le otorgó licencia de funcionamiento al establecimiento educativo. (fs. 13 a 15)

Continuación de la Resolución No. 048

(11 de junio de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-19-0037

El referido auto fue debidamente comunicado a: i) la señora Nelba Leonor Morales Quevedo, en calidad de representante legal de la sociedad LICEO Y PREESCOLAR TOMMYS LTDA., propietaria del LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, mediante oficio radicado No. S-2023-86834 de 02 de marzo de 2023 y ii) a la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, mediante oficio radicado No. I-2023-28765 del 02 de marzo de 2024. (fs. 41 a 42)

3.2. Auto No. 338 de 06 de diciembre de 2023, de formulación de cargos contra el LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, por presuntamente funcionar como establecimiento de educación formal en la sede ubicada en la Carrera 74G No. 57R - 57 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., sin haber obtenido la modificación de la licencia de funcionamiento por apertura de nueva sede en la misma jurisdicción, conforme lo consagra el artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015. (fs. 58 a 64)

El citado acto administrativo se notificó al LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, por aviso publicado del 02 de febrero de 2024 al 08 de febrero de 2024, en la cartelera ubicada en la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Entidad y en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, quedando surtida la notificación al finalizar el 09 de febrero de 2024, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. (fs. 65 a 70)

3.3. Escrito radicado No. E-2024-46600 de 4 de marzo de 2023, por medio del cual la señora Nelba Leonor Morales Quevedo, en calidad de representante legal del establecimiento investigado, allegó, fuera del término procesal concedido para ello, escrito de descargos. (fs. 72 a 82)

3.4. Auto No. 065 de 11 de marzo de 2024, por medio del cual se corrió traslado, por el término de diez (10) días hábiles, a las autoridades que representan al LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S para que presentaran alegatos. (fs. 88 a 89)

El referido auto fue comunicado a la señora Nelba Leonor Morales Quevedo, en calidad de representante legal de la sociedad LICEO Y PREESCOLAR TOMMYS

Continuación de la Resolución No. 048

(11 de junio de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-19-0037

LTDA., propietaria del LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, mediante oficio radicado No. S-2024-108337 de 19 de marzo de 2024 (fs. 90 a 92).

3.5. Escritos radicados No. E-2024-64464; No. E-2024-64527 y No. E-2024-64671 de 9 de abril de 2024, por medio de los cuales la señora Nelba Leonor Morales Quevedo, en calidad de representante legal del establecimiento investigado, dentro del término procesal dispuesto para ello, allegó escrito de alegatos, en donde solicitó, entre otros, se incorporaran al expediente los documentos que aclaran la situación jurídica del establecimiento educativo y se decretara la práctica de pruebas testimoniales. (fs. 93 a 214)

3.6. Auto de pruebas No. 129 de 10 de mayo de 2024, por medio del cual se decretó incorporación al expediente de pruebas documentales allegadas con el escrito de alegatos, practicar visita administrativa en las instalaciones ubicada en la Carrera 74G No. 57 R - 57 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., y rechazar las pruebas testimoniales por no ser el medio idóneo para establecer la certeza del cargo formulado, lo anterior de conformidad con la facultad conferida por el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011. (fs. 217 a 220)

El referido auto fue debidamente comunicado al establecimiento investigado, mediante oficio radicado No. S-2024-168615 del 10 de mayo de 2024, el cual fue remitido al correo electrónico dispuesto en el expediente en la misma fecha. (fs. 221 a 223).

4. MATERIAL PROBATORIO

4.1. Oficio radicado No. I-2021-27459 de 05 de abril de 2021, por medio del cual la Directora Local de Educación de Ciudad Bolívar, en respuesta al oficio radicado No. I-2021-21034 remitido por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó, entre otras cosas, lo siguiente (f. 1):

“(...) 1. A la fecha la institución continúa prestando el servicio educativo en la sede ubicada en la Carrera 74 G N° 57 R – 57 Sur.

En visita administrativa realizada el día 9 de febrero de 2021, la cual contó con

Continuación de la Resolución No. 048

(11 de junio de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-19-0037

el acompañamiento de profesionales designadas por su despacho, se observó un cerramiento en sistema Drywall que separa los lotes ubicados en la Diagonal 57 Z Sur No. 74 H – 16 y Diagonal 57 Z Sur No. 74 H – 10 del lote ubicado en la Carrera 74 G No. 57 R – 57 Sur. Sin embargo, según el Certificado de Tradición y Libertad los mencionados predios se encuentran englobados mediante escritura pública desde el año 2002.

Igualmente, debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, No es posible afirmar si se está prestando el servicio en esta sede, debido a que la institución educativa presta sus servicios bajo la estrategia de flexibilización escolar Aprende en Casa.

1. Si esta sede tiene o no licencia de funcionamiento, remitiendo copia de la misma. En caso negativo, si la institución presentó solicitud de licencia de funcionamiento para esta sede, indicar la fecha y el estado de dicho trámite.

La sede ubicada en la Carrera 74 G No. 57 R – 57 Sur no tiene licencia de funcionamiento. La institución no ha presentado solicitud de licencia de funcionamiento para esta sede, sin embargo, como se informa en el numeral anterior los lotes ubicados en la Diagonal 57 Z Sur No. 74 H – 16, Diagonal 57 Z Sur No. 74 H – 10 y en la Carrera 74 G No. 57 R – 57 Sur, según Certificado de Tradición y Libertad se encuentran englobados mediante escritura pública desde el año 2002.”

4.2. Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula No. 50S-40401789, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, el 06 de enero de 2021. (fs. 2 y 3)

4.3. Oficio radicado No. S-2021-21034 de 10 de marzo de 2021, por medio del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito solicitó a la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, información sobre la prestación del servicio público por parte del LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, en el inmueble ubicado en la Carrera 74 G No. 57 R – 57 Sur. (f. 4)

4.4. Oficio radicado No. I-2020-86274 de 08 de diciembre de 2020, por medio del cual la líder del Grupo de Instituciones Educativas de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito informó al Director de la

Continuación de la Resolución No. 048

(11 de junio de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-19-0037

Dependencia, sobre el desglose documental para inicio de proceso administrativo sancionatorio en contra del LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, por presuntamente prestar el servicio educativo en la Carrera 74 G No. 57 R – 57 Sur, sin licencia de funcionamiento que lo autorice para ello. (f. 5)

4.5. Oficio radicado No. S-2021-342291 de 3 de noviembre de 2021, por medio del cual la Directora Local de Educación de Ciudad Bolívar en respuesta al derecho de petición presentado mediante radicado No. E-2021-266831, manifestó lo siguiente: (f. 6)

“La Secretaría de Educación del Distrito otorgó Licencia de Funcionamiento al Liceo y Preescolar Tommy's sede ubicada en la Diagonal 57 SUR No. 75 A - 03, mediante Resolución No. 7562 del 24 de noviembre de 1998 para los niveles de preescolar, básica primaria y básica secundaria y según Resolución No. 1482 del 03 de mayo de 2000 para el nivel media (10° y 11°).

Mediante la Resolución No. 1361 del 24 de julio de 2015, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la SED resolvió recurso de apelación contra la Resolución No. 19-036 del 14 de octubre de 2014, aclarando en uno de sus considerandos lo resuelto en la Resolución No. 19-206 del 12 de julio de 2011, especificando que “un error formal cometido por la administración, no configura una situación jurídica consolidada, pues se trata de la mención de una dirección (...) en actos administrativos cuyo objeto son sustancialmente diversos a la legalización de una institución educativa (...); lo anterior toda vez que la resolución citada por el peticionario se trata de un acto administrativo que definió las tarifas de la institución educativa. En este mismo sentido, la Resolución No. 1361 del 24 de julio de 2015, confirma que la licencia de funcionamiento otorgada al Liceo y Preescolar Tommy's corresponde a la sede ubicada en la Diagonal 57 Sur No. 75 A -03.

La Secretaría de Educación del Distrito, mediante Resolución No. 1953 del 02 de noviembre de 2017, impuso sanción de cierre de la sede ubicada en la Diagonal 57 Z Sur No. 74 H - 16, perteneciente a la Institución Educativa LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S LTDA, Acto Administrativo notificado personalmente al Representante Legal de la Institución el día 12 de diciembre de 2017.

Continuación de la Resolución No. 048

(11 de junio de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-19-0037

Que, contra dicha Resolución, el Establecimiento Educativo interpuso Recurso de Reposición, el cual se resolvió mediante Resolución No. 039 del 04 de abril de 2018, emitida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, confirmando la Resolución No. 1953 del 02 de noviembre de 2017, decisión notificada personalmente a la Rectora de la Institución Educativa el día 27 de abril de 2018, quedando en firma y ejecutoriada a partir del 30 de abril de 2018.

Que el Representante Legal de la Institución, el día 04 de mayo de 2018, presentó ante la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 039 del 04 de abril de 2018, solicitud rechazada por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito mediante Resolución No. 137 del 27 de agosto de 2018, notificada debidamente el día 12 de septiembre de 2018, quedando en firme y ejecutoriada a partir del día 13 de septiembre de 2018.

En ese orden de ideas, la única sede autorizada para la prestación del servicio de educación por el Liceo y Preescolar Tommys es la ubicada en la Diagonal 57 Sur No. 75 A -03, para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media (10° y 11°). (...) (Negrillas y subrayadas fuera del texto).

4.6. Oficio radicado No. I-2020-26488 de 12 de marzo de 2020, por medio del cual la Directora Local de Educación de Ciudad Bolívar remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informe de cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 1953 de 02 de noviembre de 2017, que resolvió sancionar con cierre de la sede ubicada en la Diagonal 57 Z Sur No. 74 H - 16, perteneciente a la Institución Educativa LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S LTDA, en el referido informe expresó, entre otras cosas, lo siguiente (f. 7):

“(...) 1. La sede objeto del cierre ubicada en la Diagonal 57 Z Sur No. 74 H-16 está cubierta con polisombra blanca.

2. Se procede entonces a la verificación por la puerta de acceso ubicada en la Carrera 74 G No. 57 R-57 Sur, en donde el profesional del área Jurídica de la DLE, se identifica como funcionario de la Secretaría de

Continuación de la Resolución No. 048

(11 de junio de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-19-0037

Educación del Distrito ante una empleada de la institución, sin embargo, pasados veintiséis minutos la institución no brinda acceso, pero se evidencia que al interior hay actividad con presencia de estudiantes, sonido de la campana (timbre) y algunos padres de familia que también esperan a la apertura para su ingreso. En este momento se retiran los funcionarios.

3. Los mismos se dirigen a la sede situada en la Diagonal 57 Z Sur No. 75 A 03, con el fin de constatar la prestación de servicios educativos en la única sede que cuenta con licencia de funcionamiento, evidenciando que no hay servicio en dicha sede.” (Negritas subrayadas fuera del texto).

4.7. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad denominada LICEO Y PREESCOLAR TOMMYS LIMITADA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, contando con fecha de renovación del 21 de abril de 2021. (fs. 8 a 10)

4.8. Oficio radicado No. I-2023-43861 de 10 de abril de 2023, por medio del cual el Director Local de Educación de Ciudad Bolívar remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, respuesta a la solicitud de pruebas requeridas en el auto de inicio No. 015 del 13 de enero de 2023, referente al proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, en el que manifestó lo siguiente: (fs.17 a 25)

“(…) 1. Si el LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S presta el servicio educativo en la Carrera 74G # 57R – 57 Sur:

Se programará visita administrativa para verificar la prestación del servicio e informar los hallazgos a la Dirección de Inspección y Vigilancia.

2. Si cuenta con licencia de funcionamiento para prestar el servicio educativo en la Carrera 74G # 57R – 57 Sur.

No cuenta con licencia de funcionamiento para la prestación del servicio en la Carrera 74G # 57R - 57 Sur.

Continuación de la Resolución No. 048

(11 de junio de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-19-0037

3. Si solicitó modificación de licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución No. 7562 del 24 de noviembre de 1998 y Resolución No. 1482 del 03 de mayo de 2000.

La institución presentó mediante radicados E-2013-82255 del 30 de abril de 2013, E-2013-132937 del 22 de julio de 2013 y E-2013-186035 del 30 de octubre de 2013, solicitud de licencia de funcionamiento para la sede B ubicada en la Diagonal 57Z Sur # 74H-16, la cual consta de tres predios incluido el que se localiza en la Carrera 74G # 57R - 57 Sur.

Mediante Resolución No. 19-036 del 14 de octubre de 2014, la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar negó la licencia de funcionamiento, dejando a disposición del propietario delimitar el predio de forma legal para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo al cumplimiento de la normatividad vigente.

Con Resolución No. 1361 del 24 de julio de 2015, la Dirección de Inspección y Vigilancia resolvió recurso de apelación contra la Resolución No. 19-036 del 14 de octubre de 2014, confirmando la decisión tomada por la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar.”

Con el referido oficio se remitieron los siguientes documentos:

4.8.1. Oficio radicado No. E-2015-42021 de 18 de marzo de 2015, por medio del cual el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito (E) comunicó al señor Humberto Arévalo Espinosa, en calidad de representante legal del LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, el Auto No. 049 de 18 de marzo de 2015 *“Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas de oficio”*, para resolver el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 019-036 de 14 de octubre de 2014 (f. 19)

4.8.2. Resolución No. 1361 de 24 de julio de 2015, *“Por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución No. 019-036 del 14 de octubre de 2014, interpuesto por el LICEO Y PREESCOLAR TOMMYS LTDA”*, en el que se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente: (fs. 20 reverso a 24 y 35 reverso a 38)

Continuación de la Resolución No. 048

(11 de junio de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-19-0037

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión tomada mediante la Resolución 019-036 del 14 de octubre de 2014, expedida por la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, en cuyo artículo primero ordenó negar la licencia de funcionamiento a la sede B ubicada en la Diagonal 57 Z sur No. 74 HB 16 del establecimiento educativo denominado LICEO Y PREESCOLAR TOMMYS LTDA (…)”*

4.8.3. Resolución No. 019-36 de 14 de octubre de 2014, *“Por medio de la cual se resuelve solicitud de licencia de funcionamiento y reconocimiento oficial a la sede B del establecimiento de educación formal de carácter privado denominado Liceo y preescolar TOMMY'S LTDA”,* donde se resolvió (fs. 26 a 32):

*“(…) **ARTICULO PRIMERO: NEGAR** la licencia de funcionamiento de la sede B ubicada en la diagonal 57Z sur No. 74 H 16 del establecimiento educativo denominado LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, de acuerdo con la exposición de motivos expuesta anteriormente y de conformidad con el artículo 6° causal b) del decreto 3433 del 2008.”*

4.9. Resolución No. 7562 del 24 de noviembre de 1998, *“Por la cual se reconocen oficialmente unas instituciones de Educación Formal, de naturaleza privada, que prestan el Servicio Publico Educativo en Santa Fe de Bogotá. D.C.”,* referenciada en el numeral 1.1. del presente acto administrativo (fs. 43 a 46).

4.10. Resolución No. 1482 del 03 de mayo de 2000, *“Por la cual se concede ampliación de la licencia de iniciación de labores hoy licencia de funcionamiento a un establecimiento de educación formal, de naturaleza privada”,* referenciada en el numeral 1.2. del presente acto administrativo (f. 47)

4.11. Resolución No. 035 de 04 de abril de 2018, *“Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 19-075 del 09 de diciembre de 2015, de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar”,* que resolvió: (fs.48 a 57)

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** el Artículo Primero de la Resolución No. 19-075, por la cual se clasifica en el régimen Controlado y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2016: “(…) **RÉGIMEN:** Autorizar al establecimiento de educación formal de carácter privado denominado “LICEO*

Continuación de la Resolución No. 048

(11 de junio de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-19-0037

Y PREESCOLAR TOMMYS LTDA”, con código DANE 311001044881, ubicado en la Diagonal 57 Z No. 75 A 0 Sur de la Localidad Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del Régimen Controlado para el año lectivo 2016, aplicando un incremento del 5.06% para todos los grados (...)”

5. CARGOS Y DISPOSICIONES VULNERADAS

Mediante Auto No. 338 de 06 de diciembre de 2023, se formuló el siguiente cargo en contra del establecimiento educativo LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, así:

“(…) 5.1. CARGO ÚNICO:

“Se endilga al establecimiento educativo denominado LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, identificado en el numeral primero del presente acto administrativo, presuntamente, funcionar como establecimiento de educación formal en la sede ubicada en la Carrera 74G No. 57R - 57 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., sin haber obtenido la modificación de la licencia de funcionamiento por apertura de nueva sede en la misma jurisdicción, conforme lo consagra el artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015, conducta evidenciada de conformidad con las pruebas establecidas en el acápite denominado “4. MATERIAL PROBATORIO”, sin perjuicio de la valoración de las demás que puedan ser aportadas a lo largo del proceso.”

5.1.1. Normas presuntamente infringidas por el establecimiento

De conformidad con la formulación del cargo único, la disposición presuntamente vulnerada por el establecimiento LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S es la siguiente:

- **Decreto 1075 de 2015**

*“(…) **Artículo 2.3.2.1.9. Modificaciones.** Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una*

Continuación de la Resolución No. 048

(11 de junio de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-19-0037

*modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. **Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.***

Cuando un establecimiento traslade la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial certificada, la secretaría de educación que recibe al establecimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos expedirá la nueva licencia, dejando en esta constancia de la anterior, y oficiará a la secretaría de educación correspondiente para que cancele la licencia anterior. El particular conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado.

(Decreto 3433 de 2008, artículo 9). (...)” (destacado fuera de texto original).”

6. DESCARGOS

Las autoridades que representan al LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, dentro del término procesal dispuesto para ello, no presentaron escrito de descargos, razón por la cual, se procedió a elaborar la correspondiente constancia No. 087 de 11 de marzo de 2024. (fs. 86 a 87)

Cabe aclarar que, el escrito radicado No. E-2024-46600 de 4 de marzo de 2023, presentado por la señora Nelba Leonor Morales Quevedo, en calidad de representante legal del establecimiento investigado, que contenía el escrito de descargos, fue radicado de forma extemporánea. (fs. 72 a 82)

7. ALEGATOS

La señora Nelba Leonor Morales Quevedo, en calidad de representante legal del establecimiento investigado, mediante escritos radicados No. E-2024-64464; No. E-2024-64527 y No. E-2024-64671 de 9 de abril de 2024, allegó escrito de alegatos, en los siguientes términos (fs. 93 a 214):

Continuación de la Resolución No. 048

(11 de junio de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-19-0037

“(…)

La sede ubicada en la carrera 74 G # 57 R-57, propiedad del Liceo y Preescolar Tommy's Ltda., no hace parte del proceso sancionatorio de la resolución 1953 del 02 de noviembre del 2017, ya que este es un predio totalmente independiente al ubicado en la diagonal 57 Z # 74 H - 16 sur, sin embargo, este espacio fue rentado a un tercero para uso como parqueadero y adicional se habilitó como parqueadero para los docentes.

(…)

CONCLUSIÓN: *De conformidad con lo antes expuesto, resulta claro que el LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S Ltda., para esa data y para hoy, se encuentra ofreciendo, prestando y desarrollando el servicio público de educación únicamente en la sede ubicada en la diagonal 57 Z No. 75 A – 03, de la localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá D.C., en los términos y condiciones autorizados en la Resolución No. 1483 de 03 de mayo de 2000 y no en ninguna otra ya que no hay prueba que así lo demuestre pues se trató de un rumor de los funcionarios como se evidencia en las pruebas y, no de una certeza verificable ni mucho menos verificada; por lo cual, se solicita, desde este instante procesal, el archivo del proceso administrativo sancionatorio.”*

Adicionalmente, en el escrito de alegatos solicitó, entre otros, se incorporaran al expediente los documentos que aclaran la situación jurídica del establecimiento educativo y se decretara la práctica de pruebas testimoniales.

En este sentido, la Dirección de Inspección y vigilancia, mediante auto de pruebas No. 129 de 10 de mayo de 2024, resolvió rechazar la prueba testimonial solicitada y decretar la incorporación de los documentos aportados por el establecimiento investigado en escrito de alegatos, que se relacionan a continuación:

7.1. Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, expedido a la sociedad LICEO Y PREESCOLAR TOMMYS LIMITADA, con fecha de renovación 21 de abril de 2021, donde se encuentran registradas las siguientes direcciones: (fs. 119 reverso a 121).

- Sede A antigua DG 57 Z No. 75^a- 03 sur

Continuación de la Resolución No. 048

(11 de junio de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-19-0037

- Nueva DG 57 Z No. 74I -03 Sur
- Sede B Dg 57Z No. 74 H 16 -10 Sur

7.2. Consolidado de matrícula reportado en el SIMAT años 2022, 2023 y 2024 del LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S remitido por la Dirección de Cobertura. (fs. 215 y 216)

Aunado a lo anterior, en el referido auto de pruebas No. 129 de 10 de mayo de 2024, se resolvió la práctica de visita administrativa al LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, específicamente la sede ubicada en la Carrera 74G No. 57R - 57 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., a fin de determinar la prestación del servicio educativo y las condiciones de prestación del mismo.

De la visita administrativa realizada por profesionales de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se allegaron los siguientes documentos:

7.3. Acta de visita administrativa realizada el 14 de mayo de 2024, en la que se dispuso, entre otras cosas lo siguiente: (fs. 224 a 226)

“(…)

Objeto y desarrollo de la visita administrativa:

(i) Las condiciones de prestación del servicio educativo por parte del LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, en la sede ubicada en la Carrera 74 G No. 57 R-57 Sur;

El establecimiento cuenta con autorización para prestar el servicio educativo en el nivel de básica y media (grados 1° a 11), °, jornada única, calendario A, Ubicada en la diagonal 57 Z 75 A-03 Sur; según Resoluciones No. 7562 de 24 de noviembre de 1998 y 1482 de 03 de mayo de 2000.

Frente a los hechos expuestos en el auto de inicio del proceso administrativo sancionatorio, el abogado apoderado informan: que se da acceso a las instalaciones objeto de la visita, se visitan los 5 pisos de cada uno de los 2

Continuación de la Resolución No. 048

(11 de junio de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-19-0037

edificios que se encuentran en la nomenclatura antes mencionada para poner de presente a la Secretaría de educación que desde la fecha desde que se efectuó el cierre febrero del 2020 a hoy no se ha prestado el servicio educativo, debido al cierre de la sede visitada.

(ii) Determinar el número de niveles, grados y estudiantes que demandan el servicio educativo en la sede del LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, ubicada en la Carrera 74 G No. 57 R-57 Sur; y

El inmueble ubicado en la dirección mencionada no evidencia estudiantes ni la prestación del servicio educativo

(iii) Recolectar la información que se considere pertinente en relación con los hechos objeto de la investigación.

La arquitecta Sandra Mondragón de la DIV, refiere que la planta física se encuentra en un estado de deterioro y falta de mantenimiento dado al cierre de la sede de la institución de la cual ya se cumple 4 años del mismo.”

7.4. Oficio radicado No. I-2024-65821 del 31 de mayo de 2024, por medio del cual los profesionales de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito designados para realizar la visita administrativa al LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, ubicado en la Carrera 74G No. 57R - 57 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., presentaron el correspondiente informe. Del oficio referido se extrae, entre otras cosas, lo siguiente: (fs. 227 a 229)

“(…)

Lo encontrado:

a) Las condiciones de prestación del servicio educativo por parte del LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, en la sede ubicada en la Carrera 74 G No. 57 R-57 Sur.

En referencia a la prestación del servicio educativo el establecimiento educativo ya no imparte el servicio en el predio e inmueble ubicado en la Carrera 74G No.

Continuación de la Resolución No. 048

(11 de junio de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-19-0037

57R - 57 Sur, al estar el inmueble en desuso, con una alta vetustez, falta de mantenimiento integral y conservación de las edificaciones. El establecimiento cuenta con autorización para prestar el servicio educativo en el nivel de preescolar, básica y media (grados 1º a 11º), jornada única, calendario A, ubicado en la Diagonal 57 Sur No. 75 A – 03, según Resoluciones: Resolución No. 7562 del 24 de noviembre de 1998 y Resolución No. 1482 del 03 de mayo de 2000.

b) Determinar el número de niveles, grados y estudiantes que demandan el servicio educativo en la sede del LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, ubicada en la Carrera 74 G No. 57 R-57 Sur.

En referencia a la prestación del servicio educativo el establecimiento educativo ya no imparte el servicio en el predio e inmuebles ubicados en la Carrera 74 G No. 57R - 57 Sur, y no se evidencia estudiantes.

c) Recolectar la información que se considere pertinente en relación con los hechos objeto de la investigación.

En referencia a la prestación del servicio educativo el establecimiento educativo ya no imparte el servicio en el predio e inmuebles ubicados en la Carrera 74G No. 57R - 57 Sur.”

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

8.1. Marco normativo sobre la prestación del servicio de educación formal

El artículo 68 de la Constitución Política otorga a los particulares la facultad de prestar el servicio de educación, para ello deben cumplir con los requisitos que impone la Ley para la creación y reconocimiento de los establecimientos educativos de carácter privado. Estos se encuentran sujetos a la suprema inspección y vigilancia del Estado, quien debe propender por la calidad de la educación, el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación ética, moral e intelectual de todos los estudiantes sin excepción alguna.

La facultad de inspección y vigilancia, conforme lo dispuesto en el artículo 189 de la Carta Política, radica en cabeza del Presidente de la República, función que según

Continuación de la Resolución No. 048

(11 de junio de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-19-0037

los artículos 211 de la Constitución Política y 195 de la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), puede ser delegable al Ministro de Educación Nacional, Gobernadores y Alcaldes, con el fin de garantizar la calidad del procedimiento educativo y la sujeción de la educación a las prescripciones legales y constitucionales.

En este sentido, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución No. 1983¹ de 2023, la finalidad de la función de Inspección y Vigilancia de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, consiste en:

“Artículo 3. Finalidad de la Inspección y Vigilancia. Velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación, sus fines y objetivos establecidos en la Ley 115 de 1994 y demás normas reglamentarias del servicio público educativo, para promover y garantizar el cumplimiento de las dimensiones básicas del derecho a la educación, esto es: asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, que se corresponden con los conceptos de acceso, permanencia, calidad y pertinencia del servicio público ofrecido, en los términos desarrollados por la Corte Constitucional en su Sentencia T-743 de 2013.”

Al respecto, el artículo 138² de la Ley 115 de 1994, señaló que, para la prestación del servicio público de educación por parte de cualquier establecimiento de educación formal, se debe cumplir con tres presupuestos a saber: i) Contar con una licencia de funcionamiento, ii) Disponer de una estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados; y iii) Ofrecer un proyecto educativo institucional.

- **Licencia de funcionamiento**

¹ Por la cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en Bogotá Distrito Capital

² **“Artículo 138. Naturaleza y condiciones del establecimiento educativo.** Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: a) **Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;** b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y c) Ofrecer un proyecto educativo institucional.” (Negrita fuera de texto). (Negrita fuera de texto).

Continuación de la Resolución No. 048

(11 de junio de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-19-0037

A su turno, el artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015, definió la licencia de funcionamiento, como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial, por medio del cual la secretaría de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un nuevo establecimiento educativo, el cual deberá especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, número de identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión, para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.

La licencia de funcionamiento constituye el permiso estatal otorgado al particular, para que el servicio público educativo pueda ser cumplido por éste, sin detrimento de las finalidades del servicio, de la formación integral de los educandos, equidad, eficiencia y calidad de la educación, y que además el Estado, como garante de la comunidad, dé certeza que el particular asume el compromiso de participar en la prestación del servicio público educativo y ofrece las garantías y condiciones esenciales de pedagogía, administración, financiación, infraestructura y dotación, requeridos para desarrollar procedimientos educativos eficientes y de calidad.

De ahí que, sin la licencia de funcionamiento y sin las especificaciones antes referidas, la administración no puede dar cuenta que un particular cumple con los requisitos establecidos por el legislador para poder prestar el servicio público educativo.

- **Modificación de la Licencia de Funcionamiento**

Ahora bien, las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requiere, necesariamente, de la solicitud por parte del titular de la modificación de la licencia

Continuación de la Resolución No. 048

(11 de junio de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-19-0037

de funcionamiento, como lo prevé el parágrafo del artículo 2.3.2.1.9 del Decreto Único Reglamentario de Educación, que reza:

“Artículo 2.3.2.1.9 Modificaciones. Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.”

De lo expuesto anteriormente, se concluye que, si una organización, presta el servicio de educación formal debe cumplir las especificaciones antes referidas, de lo contrario la administración no puede dar cuenta que un particular cumple con los requisitos establecidos por el legislador para poder prestar el servicio público educativo.

8.2. Análisis jurídico probatorio, fundamentos de la decisión definitiva

El procedimiento administrativo de carácter sancionatorio adelantado en contra del LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, tuvo como objetivo determinar si vulneró las disposiciones legales contempladas en el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, por presuntamente funcionar como establecimiento de educación formal en la sede ubicada en la Carrera 74G No. 57R - 57 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., sin haber obtenido la modificación de la licencia de funcionamiento por apertura de nueva sede en la misma jurisdicción.

Al respecto, con el objetivo de establecer si el LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, con su actuar transgredió la normatividad aplicable al sector educativo, se requiere realizar el siguiente análisis: i) determinar si el establecimiento, actualmente se encuentra prestando el servicio educativo formal en la Carrera 74G No. 57 R - 57 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., y, de concluirse que se presta el servicio educativo en la sede mencionada; ii) establecer si el LICEO

Continuación de la Resolución No. 048

(11 de junio de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-19-0037

Y PREESCOLAR TOMMY'S, cuenta con autorización legal para funcionar en la Carrera 74G No. 57 R - 57 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C.

8.2.1. Respetto del funcionamiento como institución de educación formal en la Carrera 74G No. 57 R - 57 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá.

La Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, mediante oficio radicado No. I-2021-27459 del 05 de abril de 2021, informó a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito que, el LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, se encontraba funcionando en la Carrera 74G No. 57 R - 57 de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá, sin contar con licencia de funcionamiento.

Aunado a lo expuesto, el señor Richard Uriel Valderrama Pachón, mediante escrito radicado No. E-2021-226831 del 12 de octubre de 2021, solicitó a la Dirección Local de Ciudad Bolívar, informara sobre la vigencia de los actos administrativos expedidos al LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, en los grados 10° y 11° para los años 2022 y 2023. A fin de resolver la petición presentada por el señor Valderrama, la Dirección Local de Educación, mediante radicado No. S-2021-342291 del 03 de noviembre de 2021, expresó (f.6):

“En ese orden de ideas, la única sede autorizada para la prestación del servicio de educación por el Liceo y Preescolar Tommys es la ubicada en la Diagonal 57 Sur No. 75 A – 03, para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media (10° y 11°).” (Destacado propio)

Al respecto, la representante legal del LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, en escrito de alegatos, manifestó que, el establecimiento investigado, en la actualidad: *“solo se está prestando el servicio público de educación en la sede autorizada y no en ningún otro lado.”* (fs. 197 a 214)

Acorde con lo anterior y con el fin de corroborar lo expuesto por la representante legal del establecimiento investigado, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la

Continuación de la Resolución No. 048

(11 de junio de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-19-0037

Secretaría de Educación del Distrito, mediante Auto No. 129 del 10 de mayo de 2023, resolvió decretar la práctica de visita administrativa al LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, en la sede ubicada en la Carrera 74G No. 57 R - 57, en la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., con la finalidad de verificar la prestación del servicio educativo y las condiciones de prestación de este. (fs. 117 a 119)

La diligencia decretada en Auto No. 129 del 10 de mayo de 2024, se llevó a cabo el 14 de mayo de 2024, en la que se evidenció que el LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, no se encuentra prestando el servicio público educativo en la sede ubicada en la Carrera 74G No. 57 R - 57, de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el acta de la cual se extrae, entre otras cosas, lo siguiente (fs. 224 a 226):

“(…) El inmueble ubicado en la dirección mencionada no evidencia estudiantes ni la prestación del servicio educativo (…)” (destacado propio)

Este hecho fue transcrito en el informe de la visita administrativa³, elaborado por profesionales de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, con ocasión de la visita administrativa realizada al LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, el 14 de mayo de 2024, del que se extrae (fs. 227 a 229):

“Lo encontrado:

a) Las condiciones de prestación del servicio educativo por parte del LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, en la sede ubicada en la Carrera 74 G No. 57 R-57 Sur.

En referencia a la prestación del servicio educativo el establecimiento educativo ya no imparte el servicio en el predio e inmueble ubicado en la Carrera 74G No. 57R - 57 Sur, al estar el inmueble en desuso, con una alta vetustez, falta de mantenimiento integral y conservación de las edificaciones. El establecimiento cuenta con autorización para prestar el servicio educativo en el nivel de

³ Radicado I-2024-65821 de mayo 2024

Continuación de la Resolución No. 048

(11 de junio de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-19-0037

preescolar, básica y media (grados 1º a 11º), jornada única, calendario A, ubicado en la Diagonal 57 Sur No. 75 A – 03, según Resoluciones: Resolución No. 7562 del 24 de noviembre de 1998 y Resolución No. 1482 del 03 de mayo de 2000.

b) Determinar el número de niveles, grados y estudiantes que demandan el servicio educativo en la sede del LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, ubicada en la Carrera 74 G No. 57 R-57 Sur.

En referencia a la prestación del servicio educativo el establecimiento educativo ya no imparte el servicio en el predio e inmuebles ubicados en la Carrera 74 G No. 57R - 57 Sur, y no se evidencia estudiantes.

c) Recolectar la información que se considere pertinente en relación con los hechos objeto de la investigación.

En referencia a la prestación del servicio educativo el establecimiento educativo ya no imparte el servicio en el predio e inmuebles ubicados en la Carrera 74G No. 57R - 57 Sur.” (Destacado propio)

Igualmente, es importante traer a colación el registro fotográfico del inmueble ubicado en la Carrera 74 G No. 57 R-57 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C., el cual fue obtenido en la visita administrativa realizada el 14 de mayo de 2024, en el sentido de no obrar prueba de la prestación del servicio educativo y el estado de deterioro de las instalaciones visitadas en la dirección objeto de reproche, a saber: (f.127 a 129)

Entrada Carrera 74 G No. 57 R-57 Sur



Bloques

Continuación de la Resolución No. 048

(11 de junio de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-19-0037



Deterioro



Continuación de la Resolución No. 048

(11 de junio de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-19-0037



Registro fotográfico obtenido el 14 de mayo de 2024 en visita administrativa ordenado en el auto 129 del 10 de mayo de 2024.

Conforme lo antes mencionado, evidencia esta Dirección que el establecimiento investigado actualmente no presta los servicios de educación formal en el inmueble que corresponde a la Carrera 74 G No. 57 R-57 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C. y, por tal motivo, no le es exigible el deber de modificar la licencia de funcionamiento por apertura de una nueva sede en la misma jurisdicción, como se sostuvo en el auto de formulación de cargos, por lo que, no le es imputable la vulneración a la normatividad vigente.

9. DECISIÓN

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a **TERMINAR** y **ARCHIVAR** el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, al no haber infringido la normatividad del sector educativo, especialmente el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, al corroborarse que, según material probatorio obrante en el expediente y del análisis jurídico realizado, el establecimiento investigado no abrió una nueva sede en la misma jurisdicción y en la actualidad no presta el servicio de educación formal, en la sede ubicada en la Carrera 74 G No. 57 R-57 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C.

Continuación de la Resolución No. 048

(11 de junio de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-19-0037

10. OTRAS MEDIDAS

Esta Dirección dictará otras medidas sobre el LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones sobre la prestación del servicio de educación formal, que serán desarrolladas en el resuelve del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra el LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, con Código DANE No. 311001044881, con sede autorizada para funcionar en la Diagonal 57 Z No. 75 A - 03 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad de la sociedad LICEO Y PREESCOLAR TOMMYS LTDA., identificada con Nit. 900.118.403 y representada legalmente por la señora Nelba Leonor Morales Quevedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.599.527, quien a su vez también ostenta la calidad de rectora del establecimiento educativo, al resultar probado dentro del proceso administrativo sancionatorio adelantado, que, el establecimiento investigado no apertura una nueva sede en la misma jurisdicción y en la actualidad no presta el servicio de educación formal, en la sede ubicada en la Carrera 74 G No. 57 R-57 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., como se expuso en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. 1-02-2-2022-19-0037 adelantado en contra de la LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a las directivas del LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, para que se abstenga de publicitar, promocionar, prestar desarrollar y/o

Continuación de la Resolución No. 048

(11 de junio de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-19-0037

realizar cualquier actividad relacionada con la prestación del servicio de educación formal en la Carrera 74 G No. 57 R-57 Sur, localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., o en cualquier parte del territorio que comprende el Distrito Capital de Bogotá D.C., diferente a la sede legalizada, esto es, Diagonal 57 Z Sur No. 75 A – 03, localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015, las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o mas establecimientos educativos o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requiere, necesariamente de la modificación de la licencia de funcionamiento, para lo cual, el titular de la licencia de funcionamiento debe presentar la correspondiente solicitud ante la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto definitivo al LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, porintermedio de la sociedad LICEO Y PREESCOLAR TOMMYS LIMITADA, identificada con Nit. 900.118.403, representada legalmente por la señora Nelba Leonor Morales Quevedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.599.527 o quien haga sus veces.

La comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a los correos electrónicos: Liceo_tommys@hotmail.com y administracion@liceotommys.edu.co y en el evento de no lograrse la notificación por este medio, se deberá remitir la citación de notificación a la dirección Diagonal 57 Z Sur No. 75 A - 03 de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos, para lo cual podrá hacer uso de las siguientes opciones: **1) ACCEDER** al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; **o 2) ENVIAR** al correo electrónico comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co, la siguiente información: **i) Nombre**

Continuación de la Resolución No. 048

(11 de junio de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-19-0037

completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente citación deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> para agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito (Avenida el Dorado No. 66 - 63 Piso 1°), para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. De requerir acceder al expediente, estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia (Avenida El Dorado No. 66 - 63, piso 4°, Torre B; teléfono 3241000, extensiones: 2312-2309), o podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso presentándolo en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito (Avenida El Dorado No. 66 – 63 Piso 1), o a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR, una vez en firme, el contenido del presente acto administrativo a la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar.

Continuación de la Resolución No. 048

(11 de junio de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO Y PREESCOLAR TOMMY'S, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-19-0037

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR, una vez en firme, el original del expediente No. 1-02-2-2022-19-0037, al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIAZ VELANDIA LIDA
MAYERLY

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2024.06.11 15:50:55 -05'00'

LIDA DÍAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogado Contratista	Revisó	AAUV
Nicolas Vargas Conde	Profesional Universitario 219-18	Proyectó	